Libertad de religión o de creencias en las prisiones de Cuba

Octubre 2025

Para uso público

CSW everyone free to believe



[Los oficiales penitenciarios] dicen que como soy prisionera política no puedo tener ningún beneficio... Es imposible [practicar mi religión] porque no puedo salir de la prisión y aquí, no me dejan porque [dicen] que las reglas de la prisión no lo permiten... Estoy profundamente afectada porque no quieren que practique mi fe. [Dicen] 'si fueras cristiana, no estarías aquí...' [Mi fe] es lo más importante en mi vida... Desde que fui encarcelada, nunca he podido disfrutar de la experiencia [de una visita de un líder religioso]... Todos los cargos en mi contra son falsos, porque lo único que hice fue salir a la calle a reclamar mis derechos como ciudadana de este país... Soy la única proveedora de mi familia de cuatro personas... [Le pido a Dios] que me ayude porque no he cometido ningún crimen que me ponga en este martirio.

Prisionera política, cuatro años cumplidos de una condena de 10, Santiago de Cuba

Resumen ejecutivo

El Ministerio del Interior de Cuba (MININT), que incluye al Departamento de Seguridad del Estado (DSE) y al de Prisiones y que funciona como aparato de inteligencia interna del país, tiene un largo historial de violaciones graves a los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias (LdRC). Desde los primeros días de la Revolución, el Partido Comunista de Cuba (PCC) ha considerado la práctica religiosa como algo que debe ser controlado al máximo. La separación forzada de las personas de sus comunidades religiosas ha sido utilizada de forma sistemática por el gobierno como táctica para aislar socialmente a los individuos y a sus familias. Dentro de las prisiones, donde los oficiales tienen poder directo sobre todos los aspectos de la vida de los reclusos, estas tácticas adoptan formas aún más extremas.

En los últimos cinco años, las severas restricciones a la LdRC en el sistema penitenciario cubano se han vuelto cada vez más sistemáticas y generalizadas, revirtiendo los modestos avances obtenidos a inicios de la década de 2010. Esta tendencia ocurre en paralelo con un fuerte aumento de la población penitenciaria total, incluyendo un marcado crecimiento del número de presos políticos. Las penas para todo tipo de delitos se endurecieron en el Código Penal que entró en vigor en 2022, mientras que la represión contra todo lo percibido por el gobierno como disidencia, se ha acelerado desde 2021 y continúa hasta hoy.

Cuba viola sistemáticamente el derecho a la LdRC de todos los prisioneros, comunes y políticos. A los detenidos se les niega de manera rutinaria el derecho a recibir la visita de un líder de su grupo religioso, o de cualquier grupo religioso. A la mayoría se les prohíbe tener literatura religiosa, incluida la Biblia. Ninguno de los que necesita usar vestimenta religiosa recibe autorización para hacerlo. A los prisioneros no se les permite reunirse con otros de la misma fe para practicar su religión. Aquellos que intentan realizar rituales religiosos o incluso orar solos reportan haber sido amenazados, insultados verbalmente y, en algunos casos, impedidos físicamente de hacerlo.

Los documentos de rechazo a las solicitudes de visitas religiosas dejan claro que, en la visión del MININT, la LdRC es un "beneficio" y no un derecho. Como beneficio, puede ser concedido o retirado de manera arbitraria, y a menudo se usa como táctica de presión para coaccionar a los prisioneros a cooperar con las autoridades. Esto contradice los estándares básicos establecidos en las Reglas Nelson Mandela, donde se establecen las normas mínimas para el trato humano de las personas encarceladas e incluyen protecciones específicas para la LdRC.

Recomendaciones

Al gobierno de Cuba:

- Implementar las Reglas Nelson Mandela en todas las prisiones del país para todos los presidiarios, independientemente del motivo de su encarcelamiento.
- Garantizar que los oficiales del MININT y todos los demás empleados que trabajan en el sistema penitenciario, en cualquier nivel y en todo el país, conozcan y reciban capacitación en las directrices establecidas en las Reglas Nelson Mandela.
- Asegurar que se respeten los derechos de libertad de religión o de creencias (LdRC) de todos los prisioneros cubanos, sin importar la razón de su encarcelamiento. Esto incluye el derecho a conservar una Biblia y/u otra literatura religiosa, el derecho a acceder a un representante cualificado de su religión y el derecho a reunirse con otros presidiarios para el desarrollo de cultos, estudios u oración, sin temor al hostigamiento.
- Poner fin a la práctica de negar arbitrariamente los derechos religiosos y de confiscar materiales religiosos de los prisioneros como forma de castigo.
- Garantizar que las visitas religiosas se realicen con respeto a la privacidad y la confidencialidad y en circunstancias apropiadas para los actos de culto de todas las confesiones.
- Ampliar las oportunidades para que los líderes religiosos —incluidos los de grupos no registrados— puedan ingresar oficialmente en las prisiones, promoviendo la colaboración con grupos religiosos no cristianos para desarrollar e implementar sus propios programas de formación.
- Permitir al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) el acceso a todas las prisiones cubanas y a todos los prisioneros, incluidos los presos políticos.
- Reformar el Código Penal eliminando la criminalización de derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión y la libertad de reunión.

A las Naciones Unidas y a los Estados Miembros:

- Instar a Cuba a emitir una invitación permanente a los Procedimientos Especiales de la ONU para visitar el país con acceso sin restricciones a todas las regiones, incluidas sus prisiones, garantizando que las familias de los prisioneros puedan reunirse con ellos sin represalias.
- Exhortar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y a todos los mecanismos relevantes de la ONU —incluidos los Procedimientos Especiales y los Órganos de Tratados— a que incluyan el derecho a la libertad de religión o de creencias en sus informes sobre Cuba, así como el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela.
- Continuar buscando formas de comprometerse con las familias de los prisioneros, ofreciendo apoyo cuando corresponda y condenar rápidamente todo acto de intimidación o represalia contra los presos y sus familias por cooperar con la ONU.
- Supervisar los informes sobre arrestos arbitrarios y dar seguimiento a los procesos judiciales, exigiendo a Cuba la protección de todas las personas frente a estas prácticas, la garantía del derecho a un juicio justo y a la asistencia letrada de su elección —de acuerdo con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos—, así como el cumplimiento de todos los derechos establecidos en las Reglas Nelson Mandela.
- Exhortar al gobierno de Cuba, en cada ocasión pertinente, a implementar las reformas indicadas en la sección de recomendaciones "Al gobierno de Cuba".

A la Unión Europea y a los Estados Miembros:

- En el marco de las "acciones acordadas sobre cooperación en materia de derechos humanos", anunciadas en el comunicado de prensa de la UE tras el diálogo UE-Cuba del 24 de noviembre de 2023, velar porque las violaciones de la LdRC —incluidas las cometidas en prisiones— sean tratadas en ese ámbito. Una vez establecido este precedente, garantizar que la práctica se mantenga en futuros diálogos sobre derechos humanos.
- Exigir una reunión urgente con el gobierno cubano bajo el Artículo 85(3) del Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación UE-Cuba (PDCA, por sus siglas en inglés), para investigar formalmente y revisar su cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos del PDCA, tal como ha sido solicitado en múltiples resoluciones recientes del Parlamento Europeo.
- Introducir sanciones Magnitsky contra individuos responsables de violaciones de derechos humanos, según lo solicitado en varias resoluciones del Parlamento Europeo. Esto debe incluir a oficiales del MININT responsables de graves violaciones de LdRC en las prisiones de Cuba.
- En el marco de las consultas del SEAE previas a cualquier Diálogo de Derechos Humanos UE-Cuba, asegurar y facilitar la participación de las familias de los prisioneros en Cuba.
- La Delegación de la UE en Cuba y las embajadas de los estados miembros deben mantener un diálogo cercano con líderes religiosos de todas las denominaciones y grupos religiosos, considerando las sensibilidades políticas en las que muchos de ellos deben trabajar, e incluyendo la discusión de la situación de la LdRC en las prisiones de Cuba.
- Animar al gobierno de Cuba, siempre que resulte oportuno, a poner en práctica las reformas mencionadas en el apartado de recomendaciones "Al Gobierno de Cuba".

Al gobierno del Reino Unido:

- Exigir al gobierno cubano que ponga fin a las detenciones arbitrarias y al hostigamiento contra líderes religiosos, defensores de derechos humanos y sus familias.
- Buscar vías de compromiso con las familias de los prisioneros, ofreciendo apoyo cuando sea apropiado y condenar de manera rápida cualquier acto de intimidación o represalia contra presos y familiares por compartir información sobre su trato.
- Supervisar los informes sobre arrestos arbitrarios y dar seguimiento a los procesos judiciales, exigiendo a Cuba que proteja a todas las personas frente a estas prácticas, que garantice el derecho a un juicio justo y a la asistencia letrada de su elección y que respete plenamente los derechos establecidos en las Reglas Nelson Mandela.
- Instar a Cuba a emitir invitaciones permanentes a los Procedimientos Especiales de la ONU y permitir el acceso sin restricciones, incluidas las prisiones, para la supervisión de derechos humanos.
- Instruir a la Embajada Británica en La Habana a comprometerse activamente tanto con grupos religiosos registrados como no registrados, monitorear las violaciones de LdRC y abogar por el respeto de los derechos de todos los prisioneros, según lo establecido en las Reglas Nelson Mandela.
- Utilizar canales parlamentarios —incluidos el FCDO, preguntas orales, audiencias de comités selectos y correspondencia ministerial— para plantear las violaciones continuas de la LdRC en las prisiones cubanas y exigir rendición de cuentas al gobierno de Cuba.
- Incluir a Cuba en el Informe sobre Derechos Humanos y Democracia del FCDO, destacando las violaciones de la LdRC y presionar para una revisión periódica de la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las prisiones
- Trabajar con el Grupo Parlamentario Multipartidista sobre Libertad de Religión o de Creencias y otros órganos parlamentarios pertinentes para garantizar un compromiso transversal sobre los abusos de LdRC en Cuba y coordinar la presión diplomática a través de foros multilaterales.
- Exhortar al gobierno de Cuba, en cada ocasión pertinente, a aplicar las reformas indicadas en la sección de recomendaciones "Al Gobierno de Cuba".

Al gobierno de los Estados Unidos:

- Mantener a Cuba en la lista de Países de Especial Preocupación en relación con la LdRC y exigir al gobierno que respete las Reglas Nelson Mandela en sus prisiones.
- El Embajador General para la Libertad Religiosa Internacional y los comisionados de la Comisión de Estados Unidos sobre Libertad Religiosa Internacional (USCIRF) puedan solicitar una invitación para visitar Cuba con acceso sin restricciones a todo el país, incluidas las prisiones y a reunirse libremente con familiares de los prisioneros;
- El Congreso y el Departamento de Estado de los EE. UU. deben brindar apoyo a los esfuerzos en Cuba por avanzar hacia la democracia y establecer el Estado de derecho con respeto a los derechos humanos fundamentales, incluida la libertad de religión o de creencias.
- El personal diplomático en La Habana debe comprometerse con representantes de diversos grupos religiosos y familiares de prisioneros, incluyendo la discusión de su experiencia sobre la LdRC en las prisiones cubanas, para contribuir al informe anual sobre libertad religiosa en Cuba.
- Negar visas a los oficiales del MININT responsables de graves violaciones de la LdRC, incluidos los vinculados al Departamento de Prisiones.
- Instar al gobierno de Cuba, siempre que sea oportuno, a aplicar las reformas contempladas en el apartado de recomendaciones "Al Gobierno de Cuba".

Contexto

En 2020, la última vez que Cuba publicó estadísticas oficiales sobre el número de personas detenidas, la cifra de prisioneros había alcanzado los 90.000 frente a los 57.000 registrados en 2012. Este dato no incluía a quienes se encontraban en campos de trabajo forzado.[1] Es probable que las cifras actuales sean aún mayores, dado el recrudecimiento de la represión contra la disidencia en los últimos cinco años y la entrada en vigor del nuevo Código Penal, que impuso sanciones más severas para todo tipo de delitos. En junio de 2025, la organización no gubernamental "Prisoners Defenders" estimó en 1,158 el número de presos políticos.[2]

En 2008, CSW publicó el informe "Violaciones de la libertad religiosa en las prisiones cubanas", cinco años después de la Primavera Negra de Cuba, en la que 75 miembros de la sociedad civil independiente —incluidos activistas pro democracia y de derechos humanos, periodistas independientes, bibliotecarios y otros disidentes— fueron detenidos y, en su mayoría, condenados rápidamente a largas penas de prisión que se extendían por décadas. Este informe pionero confirmó que los derechos religiosos, protegidos por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (hoy conocidas como Reglas Nelson Mandela), eran violadas de manera sistemática dentro del sistema penitenciario cubano, administrado por el MININT. El informe concluyó que las severas restricciones a la LdRC se imponían con mayor frecuencia a los presos políticos "de manera repetida y constante… en prisiones de máxima seguridad en todo el país, lo que indica que no eran simplemente resultado de decisiones tomadas por las autoridades locales, sino una política de Estado impulsada desde los más altos niveles".

En los meses y años posteriores a la publicación del informe, los presos políticos informaron de algunas mejoras en materia de la LdRC. En 2010, el mismo año en que la mayoría de los prisioneros políticos de la Primavera Negra fueron liberados al exilio, el gobierno cubano anunció la implementación de reformas en la manera de abordar los derechos religiosos dentro del sistema penitenciario. Entre estos cambios se encontraba la creación de un proceso mediante el cual los líderes religiosos podían obtener una licencia para brindar apoyo espiritual a prisioneros de todo tipo en el país.

La parte educativa del programa quedó bajo la autoridad del reverendo Francisco Rodés, pastor bautista vinculado al Consejo de Iglesias de Cuba (CIC), un grupo ecuménico que mantiene una relación de apoyo mutuo con el gobierno. En junio de 2011, 87 líderes religiosos de 26 diferentes denominaciones registradas —incluidos grupos protestantes tanto del CIC como ajenos a él,[3] además de la Iglesia Católica Romana, conformaron la primera promoción en graduarse de un curso de capellanía penitenciaria impartido por el reverendo Rodés a través del Seminario Ecuménico de Matanzas. No obstante, el gobierno se reservó el derecho de decidir qué participantes serían reconocidos como capellanes penitenciarios; por ello, no todos los graduados del programa recibieron autorización para ejercer oficialmente el ministerio en las prisiones.[4]

A lo largo de la década siguiente, en términos generales, el sistema pareció funcionar de manera aceptable. Los prisioneros con los que CSW mantuvo contacto informaron en su mayoría que podían recibir literatura religiosa de sus familiares, conservarla consigo —incluidas Biblias— y reunirse ocasionalmente con líderes religiosos para recibir apoyo espiritual. Hubo excepciones, especialmente en el caso de quienes eran sometidos a detenciones de corta

1 https://www.prisonstudies.org/country/cuba

2 "8 nuevos presos politicos en Cuba elevan la cifra total a 1.158 a final de mayo" Prisoners Defenders 12 de Junio 2025 https://www.prisonersdefenders.org/2025/06/12/8-nuevos-presos-politicos-en-cuba-elevan-la-cifra-total-a-1-158-a-final-de-mayo/

3 Dado que la mayoría de los protestantes cubanos no están afiliados a grupos religiosos miembros del CIC, la inclusión de éstos ajenos al Consejo constituyó una concesión importante, aunque limitada, en términos de representatividad e inclusión. Por defecto, los líderes de cualquier asociación religiosa no reconocida por el gobierno quedaban inhabilitados, incluso en el caso de que se les permitiera participar en el curso de formación. Hasta donde CSW tiene conocimiento, no se ofreció ningún programa alternativo de capacitación para líderes de grupos religiosos no cristianos o humanistas.

4 Algunos participantes del curso de formación en ministerio penitenciario, a quienes el gobierno cubano denegó la licencia, encontraron formas de sortear esta restricción, ingresando a las prisiones como visitantes de prisioneros específicos y sin identificarse ante los funcionarios penitenciarios como líderes religiosos.

duración (de unas horas a varios días) por motivos políticos, en las que estos derechos no se respetaban. En algunos casos de encarcelamiento prolongado, la suspensión temporal de los derechos de la LdRC se utilizaba como forma de castigo. No obstante, en términos generales, las restricciones a la LdRC en las prisiones de máxima seguridad del país, vigentes hasta 2010, parecían haberse aliviado de manera significativa.

En el verano de 2021, todo esto cambió. Las protestas espontáneas y pacíficas del 11 de julio de 2021, que tuvieron lugar en toda la isla, fueron respondidas con detenciones masivas y violencia por parte de las fuerzas de seguridad. El número de presos políticos se disparó hasta alcanzar varios miles. Si bien algunos de los detenidos eran conocidos disidentes políticos, la gran mayoría no tenía antecedentes de este tipo de actividad. A pesar de ello, todos fueron tratados como lo que el gobierno cubano denomina "contrarrevolucionarios", sometidos a juicios sumarios y condenados a penas de prisión en cárceles de máxima seguridad, que iban desde algunos años hasta varias décadas.

El programa de capellanía penitenciaria, bajo la dirección del reverendo Rodés, sigue en funcionamiento para los líderes de asociaciones religiosas legalmente reconocidas. Sin embargo, desde julio de 2021, CSW ha recibido informes constantes que indican que se han restablecido severas restricciones a la LdRC dentro del sistema penitenciario. Como respuesta, CSW llevó a cabo una nueva investigación sobre el estado actual de la LdRC en las prisiones cubanas.

Metodología

La investigación en la que se basan los hallazgos de este informe, incluye entrevistas con presos durante sus tiempos de permisos o pases [días en los que el preso puede visitar a su familia bajo vigilancia moderada] y en algunas ocasiones, a través de amigos y familiares que visitaron al preso y recaudaron la información. En total, se entrevistaron a 181 prisioneros en Cuba. De ellos, 102 estaban encarcelados por motivos políticos y 77 por delitos comunes. Otros dos declararon haber sido condenados por infracciones penales, pero consideran que la verdadera razón de su encarcelamiento fue política. Todos, excepto uno de los que se identifican como prisioneros políticos, afirmaron que su detención se debió a su participación en las protestas del 11 de julio de 2021. Los cargos por los que fueron condenados los presos comunes incluyen posesión de drogas ilícitas, prostitución y robo. Catorce de los encarcelados por delitos no políticos cumplían condenas de entre cinco y veinte años por haber matado ganado —principalmente vacas y, en un caso, una gallina— para alimentarse.[5]

Los 156 hombres y 25 mujeres que participaron en el estudio cumplen condenas que van de uno a 23 años en prisiones situadas en cinco provincias distintas. Los participantes llevaban encarcelados desde un mínimo de un año hasta un máximo de ocho y uno de ellos había sido liberado recientemente tras cumplir una condena de nueve años. El grupo de estudio resultó diverso en cuanto a sus creencias, incluyendo protestantes de asociaciones religiosas reconocidas y no reconocidas, católicos, practicantes de religiones afrocubanas, ateos y agnósticos.

Marco legal

La legislación cubana reconoce formalmente el derecho a la LdRC dentro de su sistema penitenciario, pero lo hace bajo un marco restrictivo, altamente regulado y con múltiples vacíos legales, lo que limita su ejercicio efectivo en la práctica. La única mención a la religión en la Ley de Ejecución Penal de 2022 (Ley 152)[6] aparece en el Título V – Derechos y Beneficios de las Personas que se Encuentran en Condición de Internamiento, artículo 102 (p), que establece que los prisioneros tienen derecho a recibir atención y servicios religiosos de forma individual o colectiva. La combinación en ese título de derechos, que no pueden ser violados y beneficios, que pueden ser retirados o modificados en función de la conducta, genera ambigüedad respecto de si el derecho a recibir atención religiosa y participar en servicios religiosos (junto con las otras 25 acciones listadas) se trata de un derecho o de un beneficio, lo que permite a las autoridades penitenciarias decidirlo de manera arbitraria sobre los reclusos bajo su supervisión.

La discriminación basada, entre otros aspectos, en las creencias religiosas está prohibida, según lo establece el anexo de la Ley 152:

> Los principios establecidos en el Artículo 3 de esta Ley son los siguientes:
>
> e) Igualdad: Durante el cumplimiento de una sanción, una medida de seguridad, una medida de prisión provisional, u obligaciones relacionadas con la suspensión condicional, se prohíbe la discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique una distinción lesiva para la dignidad humana. La clasificación realizada en los lugares de reclusión para fines de tratamiento penitenciario no se considera discriminatoria.

El Reglamento del Sistema Penitenciario ofrece más detalles en relación con la libertad de religión o de creencias (LdRC),

5 El Código Penal revisado de Cuba, que entró en vigor en diciembre de 2022, endureció drásticamente las restricciones sobre el sacrificio de ganado "mayor" sin autorización estatal e incrementó las sanciones aplicables a esta práctica. Estas medidas se adoptan en un contexto de escasez crónica y cada vez más grave de alimentos en todo el país, particularmente en las zonas rurales.

6 "Ley de Ejecución Penal, Instrumento de Relevancia para Desarrollar el Articulo 60 de la Constitución de la Republica" Gaceta Oficial No. 94; 1 de Septiembre 2022 https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-09/goc-2022-o94.pdf

ya que en su artículo 64 (p) repite el derecho a recibir atención de manera individual o colectiva.[7]

Los límites de dicha atención se explican en el Capítulo IX – Atención Religiosa, artículo 106, que establece que ésta sólo puede canalizarse a través de:

1. Relaciones de trabajo para garantizar el cumplimiento de la política de atención religiosa en los establecimientos penitenciarios… establecidas directamente por el Departamento de Tratamiento Educativo de la DEP [Dirección de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior], con la Conferencia de Obispos Católicos de Cuba, el Consejo de Iglesias de Cuba y otras instituciones religiosas autorizadas.
2. A nivel provincial, la coordinación para la asistencia religiosa se realiza por la especialidad de Tratamiento Educativo, con la autoridad religiosa designada.

Estas cláusulas dejan en claro que el derecho a la LdRC está sujeto a la aprobación administrativa tramitada a través del MININT, organismo con una larga y documentada trayectoria de hostilidad hacia la religión y que el ejercicio de este derecho se limita exclusivamente a la interacción con las instituciones religiosas cristianas designadas y otras asociaciones no especificadas pero oficialmente reconocidas por el gobierno. Si bien la exclusión de los grupos religiosos no registrados no se menciona de manera explícita, la restricción de las actividades religiosas a entidades oficialmente reconocidas en la práctica excluye a dichos grupos.

El artículo 107 del reglamento especifica qué actividades se incluyen bajo el término "atención religiosa", que pueden organizarse de manera individual o colectiva e incluyen: confesiones, entrevistas privadas individuales, comunión, misas, servicios de culto y ceremonias matrimoniales con contenido puramente religioso. Aunque no hay una referencia explícita al cristianismo, la terminología empleada en la lista de actividades permitidas —excepto las ceremonias matrimoniales y las entrevistas privadas— sería entendida por la mayoría de los cubanos como alusiva a prácticas cristianas. La ausencia de una referencia específica a los grupos o prácticas religiosas afrocubanas, tanto en las instituciones autorizadas a colaborar con el MININT en la prestación de atención religiosa como en las actividades definidas bajo este término, resulta significativa si se considera que alrededor del 70% de los cubanos participan en actividades vinculadas a una o más tradiciones religiosas afrocubanas.[8]

La ley cubana no ofrece garantías explícitas de acceso a literatura religiosa, incluida la Biblia u otros textos sagrados. La ambigüedad del artículo 64 del Reglamento del Sistema Penitenciario, que autoriza a los prisioneros a "poseer libros autorizados", deja un amplio margen para que los funcionarios penitenciarios restrinjan arbitrariamente ese tipo de literatura —ya sea religiosa o secular. El mismo artículo 64 también establece el derecho de los reclusos a "disfrutar de actividades artísticas, deportivas, culturales y recreativas", pero omite la actividad religiosa colectiva en esa lista.

Reglas Nelson Mandela

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron adoptadas en 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. En 1957 y en 1977 fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social mediante sus resoluciones 663 C (XXIV) y 2076 (LXII), respectivamente. (Cabe señalar que Cuba era miembro del Consejo Económico y Social en 1977.[9]) En 2015, mediante la resolución 70/175, adoptada por la Asamblea General sin votación, se añadió el nombre de "Reglas Nelson Mandela" en honor a Nelson Mandela. Si bien estas reglas no son jurídicamente vinculantes, proporcionan un marco detallado que establece la base mínima para el trato que deben recibir las personas privadas de libertad.

La discriminación y el derecho a practicar su religión

> **No nos permiten [tener materiales religiosos] porque nos ven como contrarrevolucionarios. [Dicen] "hasta que no te apartes de tus creencias, no recibirás ningún beneficio…". Conozco a muchos [prisioneros que comparten mis creencias], pero nos mantienen separados para asegurarse de que no hablemos de asuntos religiosos.**

Prisionero político, cuarto año de una condena de 20 años, La Habana

Reglas Nelson Mandela - Principios básicos

Regla 2

> Las presentes reglas deberán aplicarse de manera imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Las creencias religiosas y los principios morales de los reclusos deberán ser respetados.

Ninguno de los participantes en el estudio afirmó poder practicar su fe dentro de la prisión sin impedimentos. La gran mayoría, 168 personas, declararon que nunca pueden practicar su religión —de esos 168, 76 cumplen condena por

7 Reglamento del Sistema Penitenciario 1 de Diciembre 2016 https://natlex.ilo.org/dyn/natlex2/natlex2/files/download/112591/ORDEN%207%20CUB.pdf
8 Lavery, Kirsten, "Ficha informativa sobre la santería en Cuba; La tradición de la santería en Cuba," *Comisión de Estados Unidos sobre Libertad Religiosa Internacional*, Febrero 2021 https://www.uscirf.gov/sites/default/files/2021%20Factsheet%20-%20Santeria%20in%20Cuba.pdf
9 Anuario de las Naciones Unidas, Volumen 3, 1977 https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789210601917/read

delitos no políticos. Doce prisioneros políticos y un preso común señalaron que a veces pueden practicar su fe.

Solo una persona encarcelada por motivos políticos declaró que, en ocasiones, se le permite usar objetos vinculados a su religión. El resto afirmó que nunca pueden hacerlo debido a la obligatoriedad del uniforme penitenciario. Esta restricción impacta especialmente en los practicantes de religiones afrocubanas, donde la vestimenta, los amuletos y otros accesorios constituyen un elemento central de la fe. Un preso político yoruba, condenado a 27 años, expresó que la imposibilidad de portar dichos símbolos "me afecta profundamente porque mi ropa lo es todo para mí".

Un total de 71 participantes -de los cuales solo dos eran prisioneros comunes- señalaron haber sufrido maltratos o discriminación por motivos religiosos de manera esporádica. En cambio, 109 personas —35 presos políticos y 74 comunes— afirmaron padecer estas situaciones de forma habitual. Únicamente un recluso, condenado a ocho años por robo, declaró no haber experimentado nunca este tipo de abusos. No obstante, los 181 encuestados coincidieron en que sí han sido testigos de agresiones verbales o físicas contra otros debido a sus creencias religiosas.

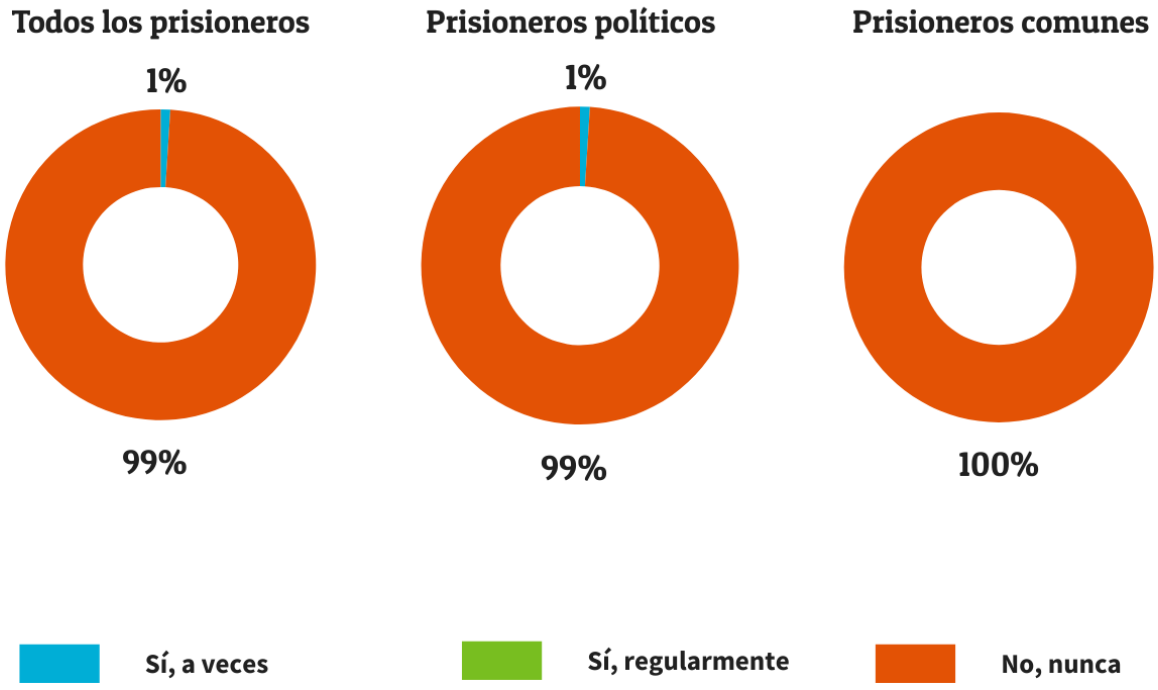
Al ser consultados sobre ejemplos de maltrato que ellos mismos o personas conocidas habían sufrido, la mayoría mencionó burlas e insultos verbales frecuentes por parte de los guardias. Entre las ofensas señaladas figuran expresiones como "gusano religioso", "parásito de la sociedad" y acusaciones de "ocultar actividad contrarrevolucionaria bajo la religión". "Hay tantas historias", relató un preso político condenado a siete años. "En el sistema penitenciario, el abuso de derechos y la humillación son lo normal".

Muchos prisioneros afirmaron que ellos y otros son amenazados con frecuencia por los guardias con la pérdida de beneficios —como el derecho a llamadas telefónicas o visitas— o con ser enviados a celdas de aislamiento si son sorprendidos rezando o cantando. Un hombre que cumple seis años de una condena de veinte, por lo que asegura son cargos falsos de desacato a la autoridad e intento de homicidio, relató: "Cuando busco un poco de privacidad para orar, los guardias entran y me dicen que si continúo con mis creencias, me mandarán a la celda de castigo." De igual forma, los guardias suelen lanzar amenazas para impedir que los reclusos compartan su fe con otros internos. Un hombre que lleva cuatro años de una condena de dieciocho por supuestos cargos falsos de robo agravado contó: "Sí, [los guardias] me dicen a menudo que si me ven hablar de mis creencias con otros presos, me suspenderán las visitas o las llamadas telefónicas."

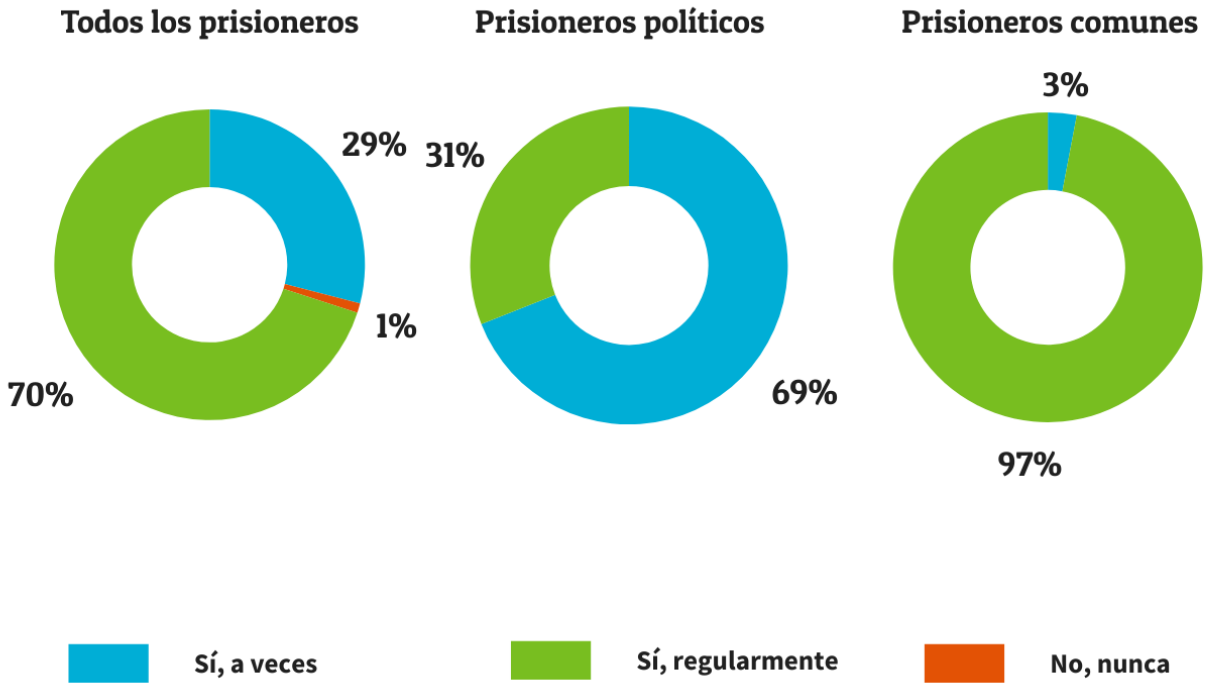
Numerosos prisioneros denunciaron haber sido interrumpidos de manera violenta mientras realizaban prácticas religiosas. Un recluso común, que cumple un tercio de una condena de 17 años por los cargos de "desacato a la autoridad e interferencia con el turismo", relató: "Cuando intento orar o practicar mi fe, me levantan del suelo y me intimidan para que no pueda hacerlo." Otro prisionero, que ya ha cumplido más de la mitad de una condena de doce



Autorización para usar artículos requeridos por la propia religión



Ha sufrido maltrato o discriminación debido a sus creencias religiosas



años por lo que afirma son cargos falsos de "desacato a la autoridad y alteración del orden público", declaró: "Cuando voy a realizar un ritual religioso, los guardias entran y me obligan a detenerme."

Los capellanes de las prisiones y el derecho a visitas pastorales

No permiten que los sacerdotes ni los babalawos vengan a visitarnos, porque dicen que solo vienen a obtener información y a atender nuestras necesidades. [Me llaman] parásito de la sociedad.

Prisionero político, cuarto año de una condena de 27 años, La Habana

Reglas Nelson Mandela - Religión

Regla 65

1. Si la prisión alberga un número suficiente de reclusos de la misma religión, se designará o aprobará un representante calificado de esa confesión. Si el número de prisioneros lo justifica y las condiciones lo permiten, este arreglo deberá ser a tiempo completo.
2. El representante calificado designado o aprobado en virtud del párrafo 1 de esta norma, tendrá autorización para celebrar servicios religiosos regulares y realizar visitas pastorales privadas a los reclusos de su religión en los momentos adecuados.
3. No se negará a ningún prisionero el acceso a un representante calificado de cualquier religión. Por otra parte, si un recluso se opusiera a la visita de algún representante religioso, su actitud deberá ser plenamente respetada.

Reglas Nelson Mandela - Tratamiento

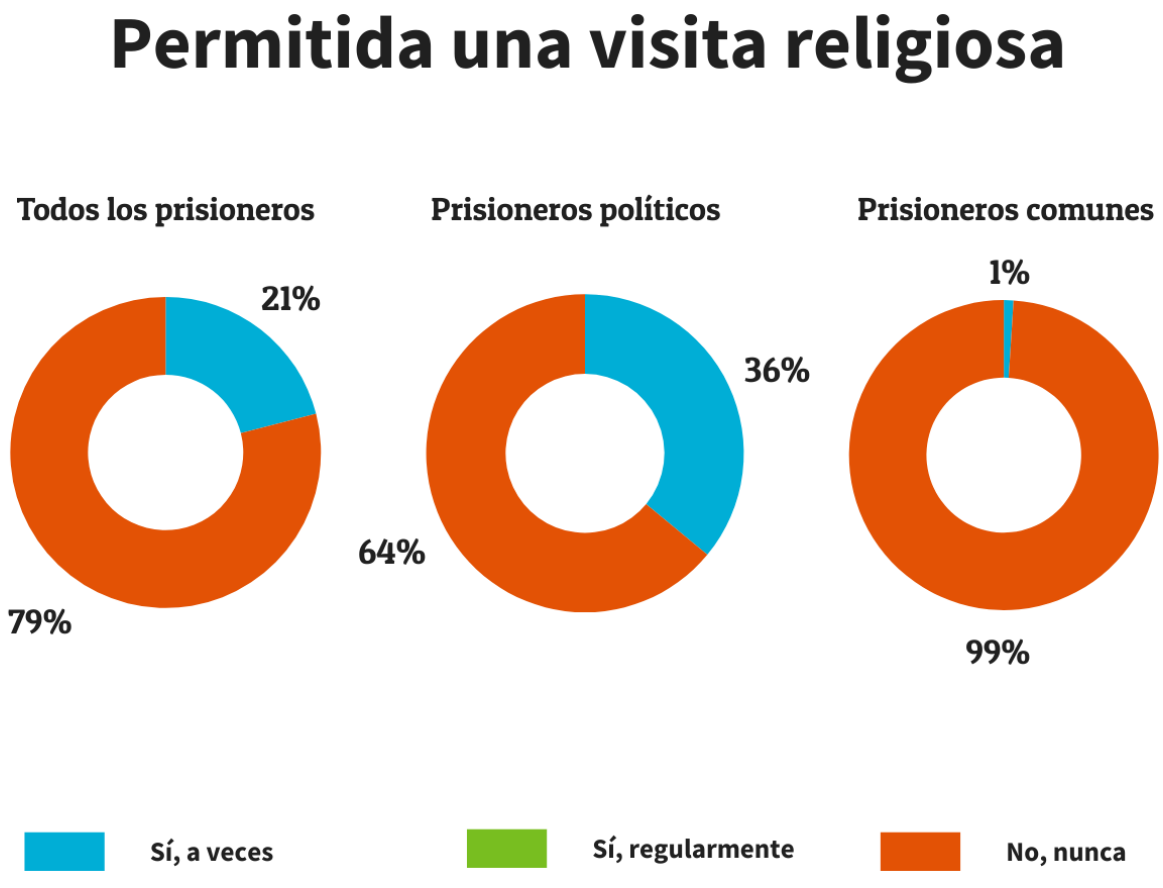
Regla 92

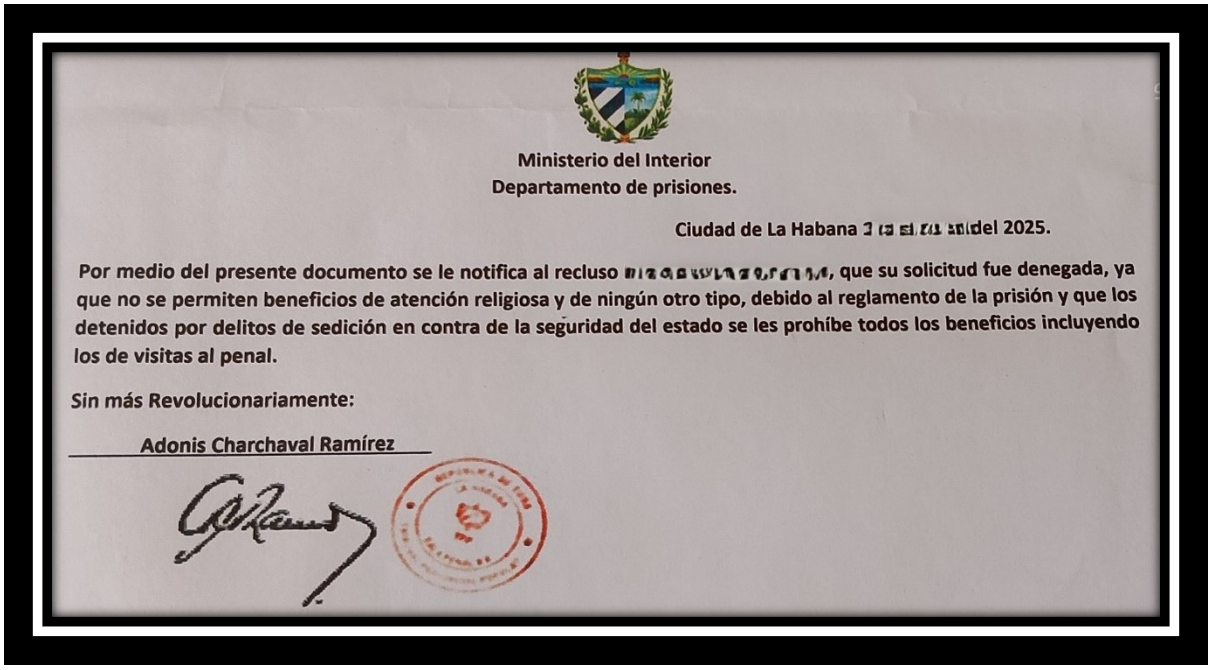
Con estos fines deberán emplearse todos los medios adecuados, incluidos la atención religiosa (en los países donde esto sea posible), la educación, la orientación y formación profesional, la intervención social individualizada, la asesoría en materia de empleo, el desarrollo físico y el fortalecimiento del carácter moral, de acuerdo con las necesidades particulares de cada prisionero y teniendo en cuenta su historia social y penal, sus capacidades y aptitudes físicas y mentales, su temperamento personal, la duración de la condena y sus perspectivas tras la liberación.

Reglas Nelson Mandela - Educación y recreación

Regla 104

Se deberán establecer disposiciones para la educación continua de todos los prisioneros capaces de beneficiarse de ella, incluida la instrucción religiosa en los países donde esto sea posible. La educación de los reclusos analfabetos y de los jóvenes será obligatoria y recibirá una atención especial por parte de la administración penitenciaria.





Ministerio del Interior
Departamento de prisiones.

Ciudad de La Habana [illegible] del 2025.

Por medio del presente documento se le notifica al recluso [illegible], que su solicitud fue denegada, ya que no se permiten beneficios de atención religiosa y de ningún otro tipo, debido al reglamento de la prisión y que los detenidos por delitos de sedición en contra de la seguridad del estado se les prohíbe todos los beneficios incluyendo los de visitas al penal.

Sin más Revolucionariamente:

Adonis Charchaval Ramírez

Todos los encuestados afirmaron haber presentado al menos una solicitud formal de visita religiosa. Uno de ellos señaló que había realizado más de diez solicitudes, todas denegadas. El 79% de los participantes, incluidos 76 prisioneros comunes, indicó que nunca se les ha permitido reunirse con un líder. Un hombre que cumple una condena de 15 años por "sedición", tras haber participado pacíficamente en las protestas del 11 de julio de 2021, declaró: "Nunca me han otorgado visitas religiosas porque dicen que es contra la revolución".

Dos hombres, ambos encarcelados —en extremos opuestos del país— por su participación en las protestas del 11 de julio de 2021, lamentaron no haber tenido ningún contacto con su grupo religioso desde su detención. Un prisionero político que cumple una condena de 20 años declaró: "No permiten que entre mi padrino porque dicen que es mi cómplice y que algo va a suceder… esto me afecta profundamente porque estos son mis orishas, son mis guías."[10]

Diecisiete presos políticos entregaron a CSW documentos oficiales en los que se les negaba su solicitud de reunirse con un líder religioso. En dichos documentos, el derecho fundamental de acceso a un representante religioso, reconocido en las Reglas Nelson Mandela, se calificaba como un "beneficio" que no se extiende a los reclusos condenados por "delitos de sedición contra la seguridad nacional del Estado". Cada negativa, impresa en papelería oficial del MININT y firmada por la misma persona, bajo el nombre de Adonis Charchaval Ramírez,[11] señalaba en dos ocasiones que a estos prisioneros no se les concede ningún "beneficio" en absoluto.

En aparente contradicción con esta política de "sin beneficios", solo nueve participantes —todos prisioneros políticos condenados por sedición— afirmaron que nunca se les permitió realizar llamadas telefónicas.[12] Por su parte, 85 detenidos políticos, también condenados por el delito de sedición, señalaron que no se les había retirado el derecho a las llamadas telefónicas. No obstante, de esos 85, a 39 se les negaron las visitas religiosas.

De los 38 participantes —todos prisioneros políticos salvo uno— que afirmaron que a veces se les permite recibir visitas de apoyo espiritual de un líder vinculado a su grupo religioso, uno aclaró que esto sólo ocurrió después de que le concedieran la libertad condicional. Un preso, liberado condicionalmente[13] a mitad de una condena de siete años por "contrarrevolución, atentado y sedición" debido a su participación en las protestas del 11 de julio de 2021, explicó: "En la prisión [de máxima seguridad] nunca hubo pastores ni capellanes; en la condicional sí hubo pastores, capellanes y otros miembros de la iglesia local de mi madre que me visitaban".

Uno de los encuestados señaló que había visto a otros recibir visitas religiosas, pero únicamente de líderes de grupos

10 En el sistema de creencias yoruba, los padrinos son quienes inician a otros en la religión y posteriormente, brindan a sus ahijados apoyo espiritual directo y liderazgo.

11 CSW no pudo encontrar información adicional sobre ninguna persona con ese nombre; sin embargo, los oficiales del MININT suelen utilizar seudónimos en su labor oficial para ocultar su verdadera identidad.

12 Dos prisioneros dijeron que su imposibilidad de hacer o recibir llamadas telefónicas se debía a la política de "sin beneficios"; otros dos señalaron que era para impedirles contar a sus familias sobre los abusos sufridos; y uno más afirmó que se trataba de una táctica de presión para forzarlo a cooperar con las autoridades penitenciarias. Otro detenido relató que los guardias simplemente dijeron que "no tenían ganas" de dejarlo llamar por teléfono. El octavo indicó que no había podido realizar llamadas porque el teléfono "siempre está roto" en la prisión donde se encuentra detenido.

13 Estas condiciones equivalen, en la práctica, a arresto domiciliario. Cualquier incumplimiento de las condiciones implicará el regreso a prisión para cumplir la condena completa.

pertenecientes al CCC. Tres personas que afirmaron haber sido visitadas por un líder religioso explicaron que lograron sortear las reglas ingresando a la prisión bajo la modalidad de "visita familiar", sin identificarse abiertamente como clero.

El derecho a la literatura religiosa

> **He pedido [tener una Biblia] y me dicen que no, porque esas son las reglas de la prisión... Estando aquí, no puedo salir para ir a la iglesia, ni siquiera a un servicio de culto, ni a ningún otro lugar y tampoco me dejan practicar mi fe aquí... no quieren que crezcamos espiritualmente. Imagínate: te mandan lejos de tu familia, te maltratan y además, definitivamente no me permiten practicar mi fe; es como volverse loco.**

Prisionero político, cuarto año de una condena de 26 años, La Habana

Reglas Nelson Mandela – Religión

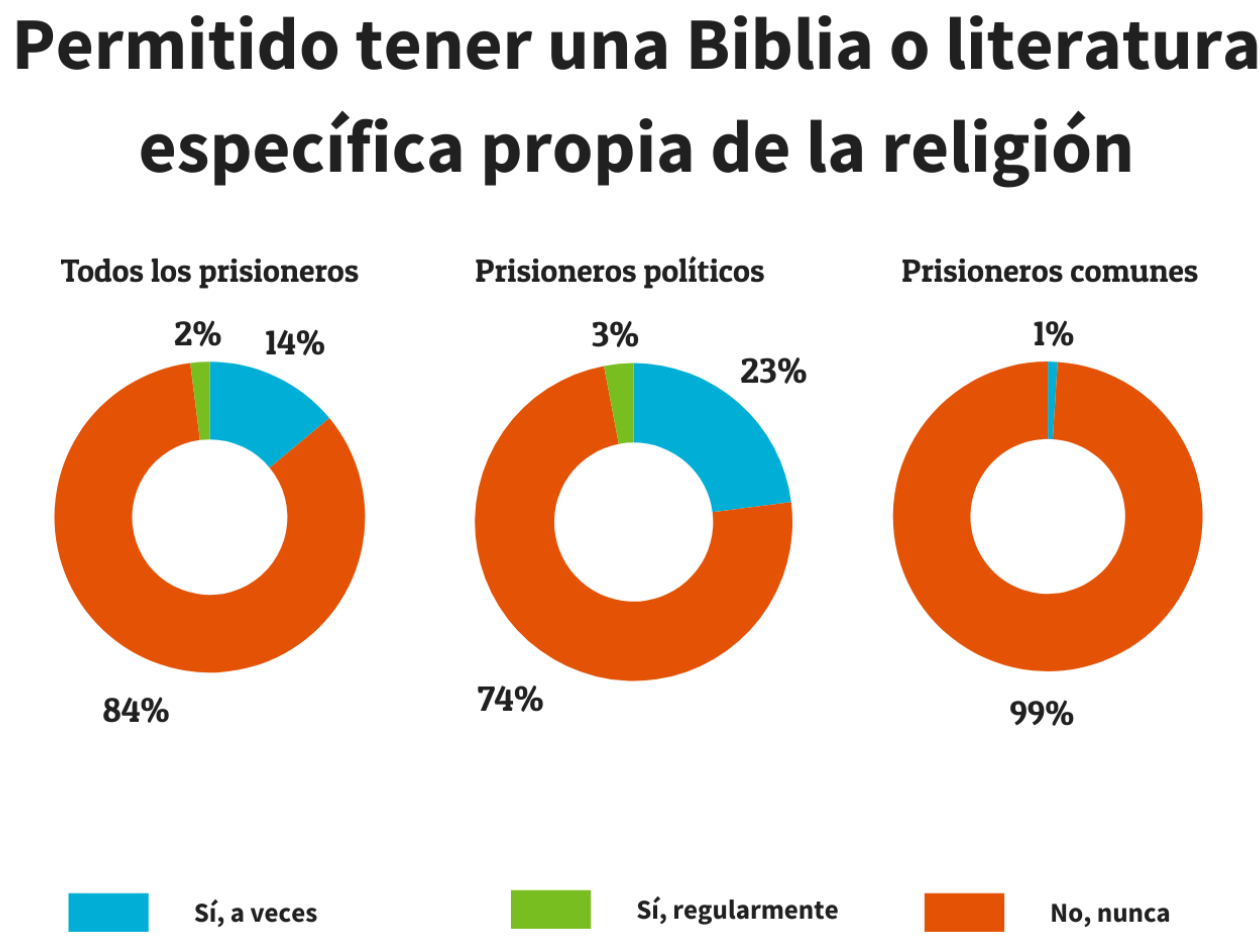
Regla 66

> En la medida de lo posible, a todo prisionero se le permitirá satisfacer las necesidades de su vida religiosa, tanto asistiendo a los servicios ofrecidos en la prisión como poseyendo los libros de observancia e instrucción religiosa de su denominación.

Tres prisioneros políticos afirmaron que se les permitió recibir y conservar literatura religiosa en su celda. Uno de ellos señaló que, aunque en el momento de la encuesta podía tener una Biblia u otros textos religiosos, esto no había sido posible durante los primeros meses de su encarcelamiento.

Solamente 26 prisioneros, 23 de ellos políticos, dijeron que a veces se les permite recibir material religioso, generalmente dependiendo del guardia de turno en ese momento. Expresaron su convicción de que la literatura religiosa —y en particular la Biblia— debería estar permitida, pero señalaron que las reglas no se aplican de manera coherente. Un prisionero político, en el tercer año de una condena de 12 años por sedición y contrarrevolución, explicó: "Aunque está permitido, la decisión de dejar pasar la literatura está en manos del guardia, y los prisioneros políticos estamos sujetos a medidas arbitrarias de presión y chantaje y esa es una de ellas."

Los 152 prisioneros restantes, en partes iguales políticos y comunes, afirmaron que no se les permite tener ningún tipo de literatura religiosa. La mayoría explicó que incluso esto se considera un "beneficio". En palabras de un hombre condenado a 15 años por sedición: "Dicen que nosotros, los de la oposición, no tenemos ningún tipo de beneficio." Otro agregó: "No lo permiten porque es otra forma de hostigar



al recluso, ya que le impide vivir su fe." Un prisionero, que cumple el cuarto año de una condena de 19 por "robar" y sacrificar su propia vaca, señaló: "No permiten literatura religiosa porque no quieren ninguna práctica de fe en la cárcel, ya que la consideran contrarrevolucionaria."

Conclusión

Los resultados de este estudio evidencian que la LdRC no sólo es violada de manera sistemática en todo el sistema penitenciario de Cuba, sino que además se utiliza como herramienta de coerción y castigo contra los prisioneros. El informe de CSW de 2008 señalaba que la negación de estos derechos se aplicaba principalmente a los presos políticos como táctica psicológica. En contraste, en 2025 tanto los reclusos por motivos políticos como los acusados de delitos comunes sufren violaciones similares a su LdRC. Las Reglas Nelson Mandela, directrices internacionales que buscan garantizar un trato humano a todas las personas privadas de libertad, son ignoradas por el gobierno cubano. Las autoridades, de forma deliberada y sistemática, incumplen el derecho a practicar la fe, a recibir la visita de un líder religioso propio y a tener acceso a literatura religiosa.

Las cárceles de Cuba no viven una situación aislada. El país atraviesa una profunda crisis económica, con escasez de electricidad, alimentos y suministros médicos básicos en gran parte de su territorio. En el marco de esta investigación, los testimonios recogidos por CSW reiteraron una y otra vez que estas carencias se agravan exponencialmente dentro de las prisiones de la isla. Las reformas de todo tipo y en todos los niveles, son urgentes y necesarias. La comunidad internacional debe seguir presionando al gobierno cubano para que escuche el clamor de su pueblo y adopte cambios rápidos, efectivos y justos tanto dentro como fuera de sus cárceles.

CSW everyone free to believe

T +44 (0)20 8329 0010
@CSWAdvocacy
/CSWUK
csw.org.uk

PO Box 99
New Malden
Surrey, KT3 3YF
United Kingdom

© Copyright CSW 2025. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, transmitted, in any form or by any means, electronic, photocopying, mechanical, recording and/or otherwise without the prior written permission of CSW.